



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0131-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 05 de agosto de 2024

Vistos, el Registro N° 3687908 del 23 de febrero de 2024 presentado por Enel Generación Piura S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial del “Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas”, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y, el Informe N° 0362-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 05 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 42 del RPAAE señala que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, artículo 116 del RPAAE señala que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 44 del RPAAE establece que si, producto de la evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto y que tiene carácter público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH del 19 de junio de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que incluye las Plantas de Gas Talara y gasoductos asociados;

Que, el 25 de enero de 2024, Enel Generación Piura S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) del *"Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas"* (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3687908 del 23 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el PAP del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0362-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 05 de agosto de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAP del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3790487 de 18 de julio de 2024, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0249-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0158-2024-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAP es efectuar el abandono del Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas, implementando las medidas de manejo ambiental necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas generales y sectoriales correspondientes; y conforme se aprecia en el Informe N° 0362-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 05 de agosto de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAP;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Enel Generación Piura S.A., el Plan de Abandono Parcial del “*Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas*”, ubicado en distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0362-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 05 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Enel Generación Piura S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial del “*Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Enel Generación Piura S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación del Plan de Abandono Parcial del “*Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Enel Generación Piura S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0362-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan de Abandono Parcial del “Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas”, presentado por Enel Generación Piura S.A.

Referencia : Registro N° 3687908
(3697199, 3757101, 3790487)

Fecha : San Borja, 05 de agosto de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Oficio N° 136-95-EM/DGH del 19 de junio de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) que incluye las Plantas de Gas Talara y gasoductos asociados, presentado por Petroperú S.A. (hoy, de titularidad de Enel Generación Piura S.A).

Carta N° 00006-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA del 5 de enero de 2024, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó a Enel Generación Piura S.A. (en adelante, el Titular) que corresponde al Minem, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), conducir el proceso de evaluación ambiental del Plan de Abandono Parcial para la “Central Térmica Malacas”.

El 25 de enero de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) del “Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3687908 del 23 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el PAP del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0159-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0110-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 28 de febrero de 2024, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAP del Proyecto.

Registro N° 3697199 del 6 de marzo de 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de las publicaciones del PAP realizadas en el diario de circulación regional local “La Hora” el 2 de marzo de 2024.

Auto Directoral N° 0158-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0249-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 21 de mayo de 2024, la DGAAE otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles al Titular, para que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP del Proyecto.

Registro N° 3757101 del 4 de junio de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0249-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3790487 del 18 de julio de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0249-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Al respecto, el artículo 42 del RPAAE señala que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

Igualmente, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Por lo que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

En ese sentido, el artículo 44 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

En ese orden de ideas, el Plan de Abandono Parcial es un instrumento de gestión ambiental reconocido por el RPAAE y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los Plan de Abandono Parcial se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación.

Por su parte, el numeral 18.5 del artículo 18 del RPCAE señala que el Titular dentro del mecanismo de participación ciudadana que implemente debe poner en conocimiento de la población la publicación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo al artículo 19 del presente Reglamento, señalando los lugares y plazo para la recepción de aportes, comentarios u observaciones.

Del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE señala que el mecanismo de participación ciudadana en los demás instrumentos de gestión ambiental complementarios, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de dicho Reglamento. En ese



sentido, de acuerdo a lo establecido en dicho numeral para el caso en particular, le corresponde al Titular proponer un (1) mecanismo de participación ciudadana.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El PAP del Proyecto tiene por objetivo efectuar el abandono del Gasoducto 3 de la Central Térmica (en adelante, CT) Malacas, implementando las medidas de manejo ambiental necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas generales y sectoriales correspondientes.

3.2. Ubicación del componente del PAP

La CT Malacas se encuentra ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. El Gasoducto 3 se ubica fuera de la CT Malacas. Dicho componente no se superpone con ningún área natural protegida de administración nacional, zonas de amortiguamiento ni algún ecosistema frágil.

3.3. Descripción del PAP del Proyecto

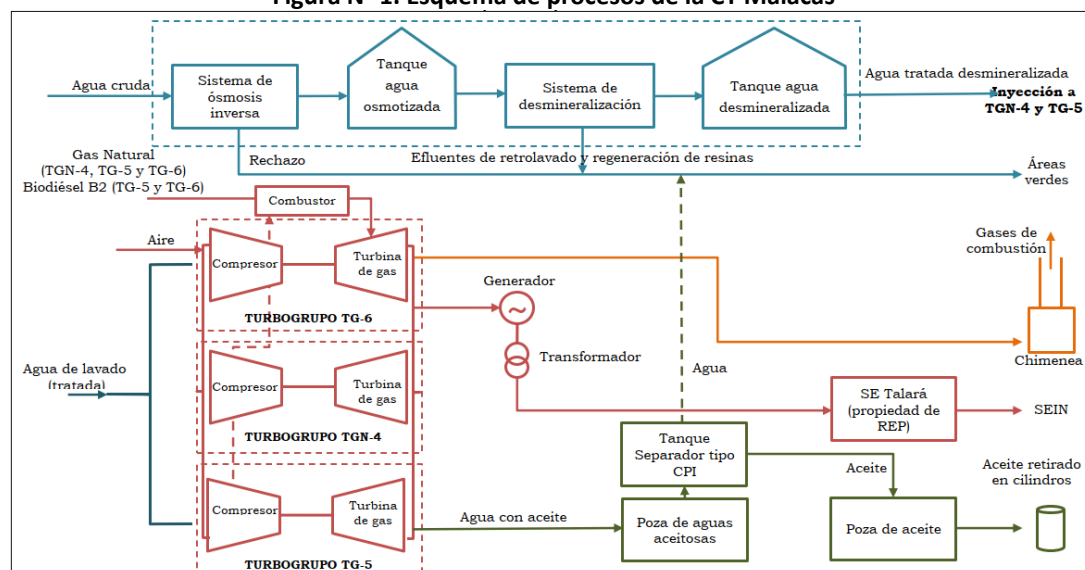
El Gasoducto 3 se ubica en una zona que se caracteriza por ser desértica con vegetación propia de bosque seco ralo. Tiene una extensión de 11,34 km e interconecta a la Planta de Procesamiento de Gas Pariñas y la ex Planta Pozo. Es importante indicar que, la Planta Pariñas y Ex Planta Pozo son los límites del trazo del Gasoducto 3 (inicio y final); sin embargo, no forman parte del proyecto de abandono, además no son propiedad del Titular.

3.3.1. Situación actual

El PAMA del Sistema Eléctrico Petroperú – Talara constituye el primer Instrumento de Gestión Ambiental de la CT Malacas, el cual fue aprobado en 1996. Este incluye la CT Malacas, la CT Verdún y la CT Talara. Estas unidades generadoras operaron a gas en un sistema de ciclo simple o abierto.

La CT Malacas está conectada con la red del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Subestación (en adelante, SE) Talara, propiedad de Red de Energía del Perú S.A. (REP). A continuación, en la siguiente gráfica, se hace referencia al esquema de los procesos asociados a la actividad eléctrica de la CT Malacas.

Figura N° 1. Esquema de procesos de la CT Malacas



Fuente: Registro N° 3790487, Folio 26.

La potencia efectiva de la CT Malacas es de 353,30 MW, la cual se distribuye de la siguiente manera:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1. Potencia efectiva de la CT Malacas

Unidad	Potencia efectiva (MW)		Potencia efectiva (MW)
TGN-4	105,95	Con inyección de agua y gas natural	353,30*
TG-5	185,03	Con biodiesel	
TG-5	196,07	Con biodiesel en reserva fría (R.F.)	
TG-6	51,28	Con gas natural	

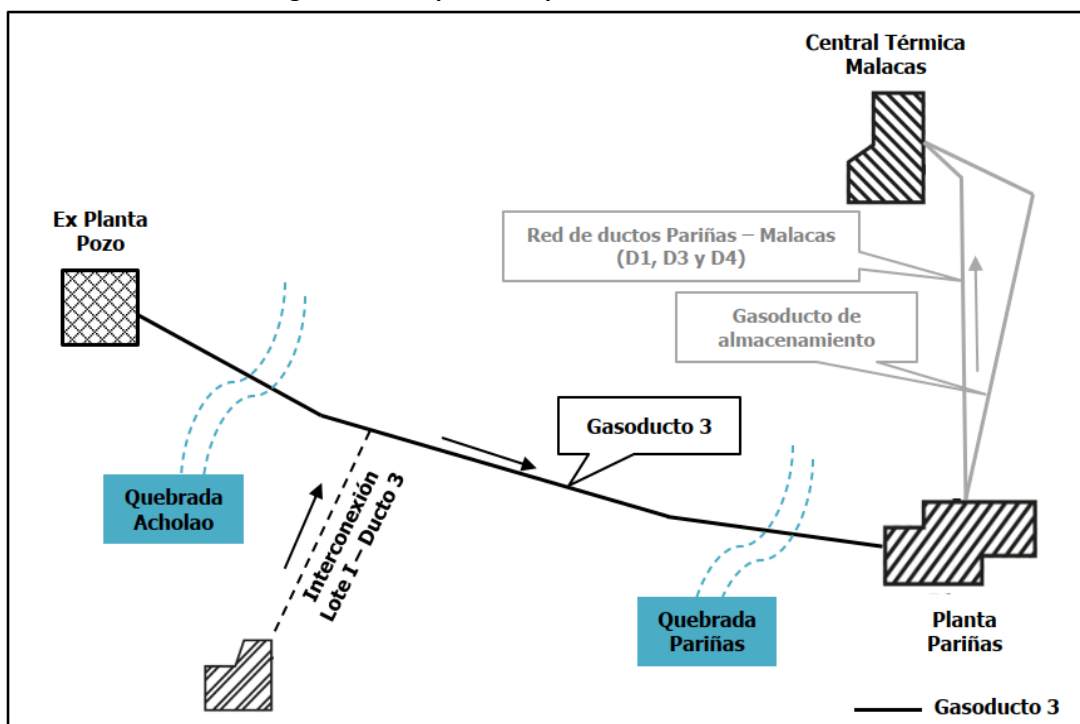
*Corresponde a la suma de las potencias efectivas de las unidades TGN-4, TG-5 (R.F) y TG-6

Fuente: Registro N° 3790487, Folio 27.

3.3.2. Situación proyectada

Esta sección describe el estado actual del componente materia de abandono y los procesos asociados a la actividad eléctrica resultantes, posteriores a la ejecución del proyecto de abandono. En la siguiente figura, se presenta el esquema de procesos del componente por abandonar, mientras que en la Tabla N° 3, se presentan las características del componente por abandonar:

Figura N° 2. Esquema de procesos de la CT Malacas



Fuente: Registro N° 3790487, Folio 32

Cuadro N° 2. Características del Gasoducto 3 Planta Pariñas – Ex Planta Pozo

Componente materia de abandono	Instalación		Diámetros		Longitud (km)
	Tipo	Tramo	6"	8"	
Gasoducto 3	Aérea	Fuera de quebradas	8,532	1,450	9,982
	Enterrada	Quebrada Pariñas	0,915	0	1,388
		Quebrada Acholao	0,200	0	
		Cruce de carretera	0,228	0,015	
	Longitud total (km)			9,875	1,465

Fuente: Registro N° 3790487, Folio 32

Las instalaciones a retirar corresponden al Gasoducto 3, el cual inicia en la “Planta de Procesamiento de Gas Pariñas” (progresiva km 0+000) y termina en la “Ex Planta pozo” (progresiva km 11+340). El Gaseoducto 3 está compuesto por tuberías de diámetros de 6” y 8” en tramos aéreos y enterrados a una profundidad de +/- 2 m, tal como se detalló en el cuadro anterior.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El Proyecto de abandono contempla el retiro de los siguientes componentes que conforman el Gasoducto 3:

- 1 válvula de bloqueo tipo compuerta de 6"x300# al ingreso de la quebrada Pariñas, en la progresiva km 0+600.
- 1 válvula de bloqueo tipo compuerta de 6"x300# en la salida de la quebrada Pariñas, en la progresiva km 1+580.
- 1 reducción concéntrica de 8"x6" en el tramo externo al lado sur de la Base Aérea El Pato perteneciente a la Fuerza Aérea del Perú (FAP); en adelante, Base FAP, en la progresiva km 7+435.
- 1 válvula 8"x300# tipo compuerta y 1 válvula de 8"x300# de retención en la interconexión con el ducto de GMP, en la progresiva km 7+900.
- 1 reducción concéntrica de 8"x6" en el tramo previo a la bajada a la quebrada Acholado, en la progresiva km 8+900.
- 9,875 km de tubería de 6" de acero al carbono Sch 40 (de las cuales; 3,7 km fueron sustraídos por terceros en el tramo sur).
- 1,465 km de tubería de 8" de acero al carbono Sch 40.
- 435 soportes metálicos.
- 375 soportes de concreto.
- 12 letreros de señalización.

a. Actividades del Proyecto

Las actividades que se realizarán durante el abandono parcial se indican a continuación:

- Movilización y desmovilización de obras provisionales.
- Limpieza y secado del Gasoducto 3.
- Desmantelamiento del Gasoducto 3.
- Desmontaje de soportes y letreros.
- Transporte de tuberías, materiales y accesorios.
- Excavación de zanjas en quebradas.
- Excavación en cruce de carreteras.
- Relleno y compactado.
- Limpieza del área y nivelación de terreno.

b. Tiempo estimado para la realización de las actividades de abandono

El tiempo que durarán las actividades de abandono, será de doce (12) semanas aproximadamente.

c. Monto estimado de inversión

El Titular manifestó que el monto estimado de inversión de la ejecución del Plan de Abandono será de USD 201 733.96 (Doscientos un mil setecientos treinta y tres y 96/100 dólares).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

a. Área de influencia directa (en adelante, AID)

El Titular señaló que para la delimitación del AID utilizó criterios técnicos, tales como: emplazamiento de la infraestructura, condiciones climatológicas, fuente fijas y móviles. En ese sentido, el AID está constituida por un buffer de 15 m a cada lado del eje del trazo del gasoducto. El AID tiene una superficie de 34.15 ha.

b. Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII ha sido definida considerando un buffer de 50 m desde el límite del AID. El AII tiene una superficie de 114.36 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registro N° 3697199 del 6 de marzo de 2024, el Titular remitió las evidencias correspondientes a

la implementación del mecanismo de participación ciudadana del PAP del Proyecto, el cual se detalla a continuación:

- Copia del contrato y de la página del diario local “La Hora” donde realizó la publicación para difundir el PAP del Proyecto, dicha publicación se realizó el 2 marzo del 2024, en el formato otorgado por la DGAAE. En dicha publicación se indicó el enlace de descarga del expediente completo, y el enlace de descarga del formato con el que la población podía remitir sus sugerencias, comentarios y observaciones a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

Al respecto, a través del aviso en el diario se precisó que la población puede formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAP del Proyecto ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación respecto al PAP por parte de la población involucrada.

VI. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones al PAP, se señala lo siguiente:

1. Observación N° 1

En el ítem 6.2.2 “Situación proyectada” (Registro N° 3687908, Folio 35), el Titular precisó que desde octubre 2003 – enero 2015, el gasoducto 3 fue utilizado por un tercero para el transporte de gas natural asociado al lote I (Interconexión), hacia Planta Pariñas y CT Malacas conforme lo ilustra en la Gráfica N° 6.2 “Esquema conceptual de la operación del Gasoducto 3 (2003 -2015)” (Folio 36). Asimismo, se advierte de acuerdo a lo ilustrado en la gráfica, una tubería de interconexión Lote I – Ducto 3, respecto a la cual no se ha precisado mayor detalle sobre su situación actual, y si dicha interconexión forma parte del presente PAP, o pertenece a otro instrumento ambiental que lo contempla. Por tanto, el Titular debe aclarar lo referido a la tubería de interconexión Lote I – Ducto 3, precisando su inclusión en el presente PAP de forma concordante en todos sus acápite, de no ser así detallar el instrumento ambiental que lo incluye.

Respuesta

Con Registro N° 3757101, el Titular manifestó que, la tubería de interconexión Lote I – Ducto 3, no forma parte del presente Plan de Abandono Parcial, dado que dicha tubería es de propiedad de un tercero (UNNA Energía S.A) (Folio 2). Asimismo, ilustró mediante fotografía, que en la actualidad no existe dicha tubería (Folio 2).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En la tabla N° 7.6. “Cronograma de Actividades de Abandono” (Registro N° 3687908, Folio 55), el Titular presentó el cronograma de las actividades a desarrollar para la ejecución del presente PAP; no obstante, de la comparación con las actividades presentadas en el ítem 7.1 “Descripción de las actividades” (Folio 50), se evidencia la falta de concordancia entre las mismas. Por tanto, el Titular debe actualizar y/o corregir, los ítems señalados de tal manera que las actividades presentadas guarden concordancia en todos los acápite del presentes PAD.

Respuesta

Con Registro N° 3757101, el Titular actualizó la Tabla N° 7.1 “Cronograma de Actividades de Abandono” (Folio 4), de manera concordante con las actividades presentadas en el ítem 7.1 “Descripción de las actividades”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 8.1.1 “Área de Influencia Directa (AID)” (Registro N° 3687908, Folio 60), el Titular señaló que para la definición del AID consideró criterios ambientales y sociales como emplazamiento de la infraestructura, actividades del PAP, condiciones climatológicas, fuentes de gases de combustión y material particulado, ecosistemas frágiles, Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional. No obstante, manifiesta también al haberse otorgado un derecho de vía de 15 m a cada lado del eje del gasoducto, que considera que equivale al buffer del AID propuesto. Por tanto, no queda claro de que forma el Titular sustenta la evaluación de los criterios presentados, incluyendo el derecho de vía para la determinación del AID en un buffer de 15 m.

Al respecto, el Titular debe: i) sustentar técnicamente el valor de 15 m obtenido para la delimitación del AID, considerando todos los criterios presentados e indicando la superficie del AID; y, ii) en caso de modificar el buffer señalado y el AID, presentar nuevamente el mapa del área de influencia y mapas temáticos asociados actualizados, suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3757101, el Titular actualizó el ítem 8.1.1 “Área de influencia directa” (Folios 5 al 11), donde sustenta técnicamente la delimitación del AID, considerando los criterios físicos, biológicos y sociales; asimismo, realizó la estimación de la atenuación de ruido cuyo resultado es considerado para el establecimiento del buffer de 15 m alrededor del gasoducto y un área de 34.15 ha para el AID.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3757101, el Titular aclaró que, al no modificarse el buffer del AID, no se requiere modificar los mapas presentados (Folio 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem VIII.1.2. “Área de Influencia Indirecta (AII)” (Registro N° 3687908, Folio 61), el Titular señaló que para la definición del AII consideró criterios ambientales y sociales, “circundante al espacio inmediato del AID, condiciones climatológicas y población cercana”. Asimismo, señaló que “*En ese sentido, de manera referencial se propone el AII ocupa un área formada por un buffer de 50m a cada lado del gasoducto*”. Sin embargo, no se ha sustentado cómo se ha obtenido la distancia. Al respecto, el Titular debe: i) aclarar el buffer considerado para la delimitación del AII, incluyendo los criterios ambientales y sociales que establezcan la distancia propuesta; asimismo debe precisar la superficie (ha) de dicha AII; y, ii) en caso de modificar el buffer señalado y el AII, el Titular debe presentar nuevamente los mapas temáticos presentados en el Anexo 4.1 “Mapas Temáticos” actualizados con el AII modificada, suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3757101, el Titular actualizó el ítem 8.1.2 “Área de influencia indirecta” (Registro N° 3757101, Folio 12), donde sustenta técnicamente la delimitación del AII, considerando los criterios físicos, biológicos y sociales; cuyo resultado se mantiene en un buffer de 50 m a cada lado desde el límite del AID y un área de 114.36 ha para el AII.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3757101, el Titular aclaró que al no modificarse el buffer del AII, no se requiere modificar los mapas presentados que así lo ilustren (Registro N° 3757101, Folio 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

De la revisión del ítem 10.1. “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3687908, Folios 199 al 203), se evidencia en la siguiente medida: “Se humedecerán los suelos a ser removidos (...)” (Folio 200). Sin

embargo, no señaló cuál será la fuente de agua que utilizará para dicho humedecimiento. Al respecto, el Titular debe precisar en qué lugar realizará el humedecimiento y la fuente del recurso hídrico a utilizar, la cual debe encontrarse debidamente autorizada.

Respuesta

Con Registro N° 3757101, el Titular precisó que el humedecimiento se realizará en las áreas donde la tubería a retirar esté enterrada, previo al movimiento de tierras en el cruce con la quebrada Acholao (Folios 12 y 13). Asimismo, el Titular precisó que, debido a las restricciones de agua en la zona, el agua será suministrada por una empresa prestadora de servicios de agua debidamente autorizada y acreditada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

De la revisión del ítem 10.5. “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*” (Registro N° 3687908, Folios 204 al 205), se advierten aspectos que deben ser aclarados o corregidos por el Titular y que se detallan a continuación:

- i) Se verificó que el “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*” no contiene la estructura señalada en el “Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales” aprobado por Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. Al respecto, el Titular debe reformular el “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*”, considerando la referida resolución.
- ii) El Titular debe proponer los indicadores de seguimiento y medios de verificación para el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, los cuales deberán estar acorde a las medidas de manejo propuestas.

Respuesta

Con Registro N° 3757101, el Titular actualizó el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Folio 575 al 612), conforme a la estructura que indica el “Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales” aprobados mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM.

Con Registro N° 3790487, el Titular presentó la Tabla N° 11.1 “Matriz de compromisos del Plan de Abandono Parcial del Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas” (Folios 234 a 246), en la cual precisó los indicadores de seguimiento y medios de verificación acorde a las medidas de manejo propuestas para el manejo de residuos sólidos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 10.6.1 “Programa de Monitoreo de Calidad de Ruido” (Registro N° 3687908, Folios 206 al 207), el Titular señaló que el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el abandono parcial se realizaría con una frecuencia “solo una vez durante el periodo de abandono”. No obstante, el Titular no precisó en qué momento se realizará dicho monitoreo, considerando que se realizarán actividades de excavación, corte y relleno en diferentes tiempos, según lo señalado en la Tabla N° 7.6 “Cronograma de Actividades de Abandono” (Folio 55), además indicó que el ruido se evaluará solo en horario diurno sin considerar el horario nocturno. Asimismo, el Titular no consideró el monitoreo de calidad de aire durante el abandono parcial, ni justifica su exclusión, a pesar que la evaluación de los impactos para “Afectación de la calidad del aire” e “incremento del nivel de ruido” tuvieron nivel de significancia similares, conforme a lo presentado en la Tabla 9.9 “Matriz de identificación de impactos de las actividades del plan de abandono parcial del gasoducto 3” (Folios 187 y 188).

Al respecto, el Titular debe: i) reformular y precisar en qué momento(s) se realizará(n) el(los) monitoreo de calidad de ruido ambiental, en función de la duración de las actividades señaladas en el referido cuadro, sustentando la frecuencia propuesta e indicando que se realizarán tanto en horario diurno como nocturno; y, ii) justificar la no inclusión de un “Programa de Monitoreo de Calidad de Aire” durante la ejecución del presente PAP.

Respuesta

Respecto al Numeral i), Registro N° 3790487, el Titular actualizó la Tabla N° 10.10 “Programa de monitoreo de ruido” (Folios 2 y 3), precisando que la medición de niveles de ruido se realizará por única vez, entre la semana 7 al 9 según el cronograma de actividades presentado en la Tabla N° 7.6. “Cronograma de Actividades de Abandono” (Folio 51), donde se presentará una mayor concentración de actividades, como: transporte de Tuberías, materiales y accesorios, desmontaje de soportes y letreros de la tubería aérea, entre otras.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3790487, el Titular presentó la Tabla N° 10.11. “Programa de Monitoreo de Calidad de aire” (Folio 3), incluyendo una (1) estación de monitoreo para la medición de concentración de material particulado menor a 10 micras (PM10), material particulado menor a 2.5 micras (PM2.5) Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de azufre (SO2) y Dióxido de nitrógeno (NO2). Asimismo, precisó que el monitoreo se realizará por única vez durante el periodo de abandono, entre la semana 7 al 9 según el cronograma de actividades presentado en la Tabla N° 7.6. “Cronograma de Actividades de Abandono” (Folio 51), donde se presentará una mayor concentración de actividades, tales como: transporte de tuberías, materiales y accesorios, desmontaje de soportes y letreros de la tubería aérea, entre otras.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el cuadro N° 12.2: “Cronograma de ejecución del plan de abandono” (Folio 260), el Titular presentó el cronograma y presupuesto de implementación del plan de manejo ambiental (en adelante, PMA) para las actividades del abandono parcial; considerando que el capítulo de la PMA se encuentra observado, no se puede validar el presupuesto y cronograma. En tal sentido, el Titular debe: i) presentar el cronograma de implementación, considerando el PMA actualizado; y, b) presentar el presupuesto estimado de la implementación del PMA actualizado, detallado por cada plan y/o programa de manejo ambiental a implementar para el PAP.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3790487, el Titular presentó la Tabla N° 7.6. “Cronograma de Actividades de Abandono” (Folio 51), detallando el cronograma de implementación de las actividades de abandono; asimismo, en la Tabla N° 12. 2. “Cronograma de ejecución del Plan de Abandono” (Folios 248 a 249) presentó el cronograma de implementación de la EMA actualizada.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3790487, el Titular presentó la Tabla N° 12.1. “Resumen de costos de la ejecución del Plan de Abandono y de las Medidas de prevención y minimización” (Folio 247 y 248), detallando el presupuesto de implementación de la EMA actualizada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

El Titular debe actualizar el resumen de compromisos ambientales presentado en el Cuadro N° 11.-1: “Matriz de compromisos del Plan de Abandono Parcial del Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas” (Folios 232 al 257), teniendo en consideración la actualización del PMA, detallando los medidos de verificación e indicadores de seguimiento de las medidas propuestas, e indicando el tipo de medida según la jerarquía de mitigación.

Respuesta

Con Registro N° 3790487, el Titular presentó la Tabla N° 11.1 “Matriz de compromisos del Plan de Abandono Parcial del Gasoducto 3 de la Central Térmica Malacas” (Folios 234 a 246), con el resumen de compromisos actualizado, incluyendo los medios de verificación e indicadores de seguimiento de las medidas propuestas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. Descripción de impactos ambientales y medidas de manejo

El Titular de la actividad está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el PAP del Proyecto, en su integridad.

7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo

En el siguiente cuadro, se presenta un detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en el PAP:

Cuadro N° 3. Medidas de manejo ambiental

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
Afectación de la calidad de aire	• Se humedecerán los suelos a ser removidos en las áreas donde la tubería a retirar esté enterrada. El agua será suministrada por una empresa prestadora de servicios de agua potable debidamente autorizada. • El material de excavación obtenido será cubierto con lonas impermeables en su totalidad para evitar la dispersión del material particulado, mientras se realiza la extracción de la tubería en el cruce con las quebradas y caminos. Esta medida es estándar a lo largo del gasoducto. • El transporte del material de préstamo para recomposición de caminos se realizará mediante vehículos cubiertos con lonas impermeables en su totalidad, con el fin de impedir la dispersión de polvo. • Los equipos, maquinarias, materiales a emplear deberán cumplir con las especificaciones técnicas de control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones de acuerdo con el Sistema de Gestión HSEQ de ENEL. • Se prohibirá la incineración de los residuos sólidos dentro de la zona del proyecto de abandono. • Se establecerán límites de velocidad diferenciados según las zonas de tránsito, siendo el límite máximo en los frentes de trabajo equivalente a 40 km/h, a fin de evitar mayores generaciones de material particulado.
Incremento en los niveles de ruido	• El ruido generado por los vehículos pesados dentro del derecho de vía del gasoducto será controlado con restricciones al uso de las bocinas y horarios de tránsito de vehículos. • Los equipos, maquinarias, materiales a emplear deberán cumplir con las especificaciones técnicas de control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones de acuerdo con el Sistema de Gestión HSEQ de ENEL.
Afectación de la cobertura vegetal	• Durante la excavación en la quebrada Pariñas se prohíbe estrictamente al personal de ENEL y contratistas actividades de colecta y/o extracción de flora y fauna. • El tránsito vehicular se limitará estrictamente a los caminos de acceso definidos. • Los equipos y vehículos utilizados contarán con un mantenimiento vigente, a fin de minimizar los niveles de ruido, derrame de combustible u otro desperfecto. • Se prohibirán las quemaduras de vegetación natural, por parte del personal. • Para el caso del tramo enterrado en la quebrada Pariñas comprendido entre las progresivas 0+848 y km 1+395, se emplearán herramientas manuales, evitando el empleo de equipos que puedan dañar la vegetación. • No se colocarán maquinarias, ni equipos en áreas con vegetación en tramo enterrado en la quebrada Pariñas comprendido entre las progresivas 0+848 y km 1+395.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
Afectación a la cobertura vegetal y alteración de hábitat y ahuyentamiento temporal de fauna	- Sensibilizar a los operarios del mantenimiento sobre la preservación de la flora y fauna del lugar. - Se prohibirá a los trabajadores alimentar al zorro de Sechura, puesto que mucha de la comida foránea resultaría inadecuada para la especie. Asimismo, todo tachó o contenedor de residuos orgánicos, potencial punto de atracción para zorros, estará debidamente cerrado.

Fuente: Registros N° 3790487 (Folios 234 a 246).

Cabe resaltar que, en el caso de las excavaciones en los tramos enterrados del Gasoducto que interceptan las quebradas Pariñas y Acholao, se realizará el relleno y nivelación correspondiente con el material propio de las excavaciones, según lo señalado en el ítem 10.2 “Plan de Acondicionamiento del área” (Registro N° 3790487, Folio 205).

4.2.1 Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante la ejecución del PAP.

Cuadro N° 4. Programa de Monitoreo Ambiental

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84		Etapa - Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-01	472737	9493056	Por única vez durante el periodo de abandono, entre la semana 7 al 9 según el cronograma de actividades.	ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM SO ₂ , CO, NO ₂ , PM ₁₀ , PM _{2.5}
Ruido Ambiental	RUI-01	474672	9499859	Por única vez durante el periodo de abandono, entre la semana 7 al 9 según el cronograma de actividades.	ECA para ruido – Zona Industrial D.S N° 085-2003-PCM (Diurno y nocturno)
	RUI-02	472691	9493306		
Flora	FF-01	474 629	9499686	La frecuencia de monitoreo será una sola vez, al finalizar las actividades de abandono.	- Riqueza de especies. - Cobertura (%) - Abundancia - Índices de diversidad

Fuente: Registros N° 3790487 (Folios 208 al 210).

4.2.2 Plan de Contingencia

El Titular identificó los eventos de emergencia y/o riesgo del Proyecto e implementará el Plan de Contingencias del presente PAP. El referido plan contempla los procedimientos a seguir antes, durante y después en caso de evacuación, sismos, incendios, derrames de químicos y combustibles, entre otros. Asimismo, precisa que en caso de ocurrir un accidente por “Derrame de químicos y combustibles y descargas de residuos sólidos” (Registro N° 3790487, Folio 229), se delimitará el área afectada, para su posterior restauración, la que incluye la remoción de todo suelo afectado, su reposición, acciones de revegetación, y la eliminación de este material. Cabe precisar que, el suelo removido, impregnado en hidrocarburo deberá ser transportado, tratado o dispuesto por una EO-RS debidamente autorizada. Finalmente, en el área afectada se realizarán muestreos post tratamiento, hasta asegurar que las concentraciones características de los contaminantes del derrame en el suelo se encuentren por debajo de los estándares de calidad del suelo o los niveles reportados en la línea base. Los muestreos se realizarán en laboratorios acreditados y es aplicable a cualquier otro químico adicionalmente a los aceites y combustibles.

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Abandono Parcial del “Gaseoducto 3 de la Central Térmica Malacas”, presentado por Enel Generación Piura S.A., cumple con los requisitos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al Plan de Abandono Parcial del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

- La aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Generación Piura S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todos los actuados en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Enel Generación Piura S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Revisado por:

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Abg. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad

